



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto... EN PIA...

2.ª SECCION.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Vigente la Real orden núm. 798 de 18 de Agosto de 1859, así como las reglas que indica el documento adjunto á la misma para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros; se pone de nuevo en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion citada y de las reglas que la acompañan, las que desde este dia tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila y Abril 29 de 1861.—Leon de Ormaechea.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 798.—Esmo. Sr.—Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros que hagan el comercio de importacion desde puntos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaria del despacho á los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el extranjero; les den la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó *Boletín oficial* del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningun concepto pueda servir de excusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real orden lo traslado á V. E. acompañándole copia de la Instruccion que espresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

El documento á que se refiere, es como sigue:

—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—*Ultramar.*—Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado, y sin enmienda que espese: PRIMERO. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. SEGUNDO. El nombre del capitán ó patrón. TERCERO. El puerto ó puertos de su procedencia. CUARTO. Los nombres de los cargadores y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento. QUINTO. Los pardos, pacas, toneles, barriles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas

y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. SESTO. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. SETIMO. La misma razon de lo que vaya destinado á depósito ó de tránsito. OCTAVO. Y concluirá espresándose á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas es de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2.ª Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellana segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3.ª Estos dos documentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitán del buque, quedándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4.ª El capitán pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo: los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y tercero: las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto.

5.ª El mismo, á su llegada al puerto de su destino entregará el sobordo al Gefé de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6.ª Si un buque saliese en lastre, el capitán presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo espese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitán, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.ª Si el capitán ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificacion ó atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8.ª En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el tribunal competente del delito de falsificacion, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen el lastre que con carga.

9.ª La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitán para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10.ª Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitán ó patrón dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11.ª Los mismos capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento, con el fin de que sirva de dato para la

estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12.ª El capitán que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el esceso resultase pasar del diez por ciento.

13.ª Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, espresando aunque sea por mayor las cantidades, bultos y clases ó especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bitácora; en comprobacion de sus asertos.

14.ª Los equipages de los pasajeros se presentarán en el Almacen de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presenca de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros escediese de cien pesos fuertes, y no pasase de 200 adeudaran doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma incurrirán en la pena de comiso; á menos que en uno ú otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general.—Ulloa.—Son copias, Ormaechea.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Mayo de 1861

Geses de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Pedro Soler.—Para San Gabriel, El de la misma clase Don Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas, Rondas, núm. 3. *Visita de Provisiones y Hospitales*, primer Escuadron. *Vigilancia de compra*, núm. 1. *Oficiales de patrullas*, núm. 8. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 2.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Los dias 7, 8 y 9 del actual, se fogearán un peloton de quinta del Batallon de Artilleria de este Ejército, los dos primeros en el campo de Santa Lucia sin bala, y el último con ella á las seis de la mañana en el campo de Bagumbayan tirando el blanco. Se avisa al público de orden del Esmo. Sr. Capitan General para evitar una funesta desgracia.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Artilleria Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir este establecimiento las materias que á continuacion se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las tres subastas que con este fin tendrán lugar en el mes de Mayo próximo ante la Junta principal económica del departamento en los dias y horas siguientes:

REMATES.

Dia 16, á las once de la mañana.

RELACION DE MATERIAS.

- 40 tablones de guijo, de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.
- 40 id. de id., de 3 varas de largo, 14 pulgadas de ancho y 7 de grueso.
- 25 trozos de id., de 7 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 15 de grueso.
- 20 id. de molave, de 6 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 14 de grueso.

- 10 id. de id., de 2 varas de largo y diferentes gruesos
- 16 id. de dongol, de 7 varas de largo, 10 pulgadas de ancho y grueso.
- 8 bordones de mangachapuy, de 6 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
- 6 id. de baticulin, de 4 varas de largo y 25 pulgadas de circunferencia.
- 20 id. de calantas, de 3 á 4 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.
- 20 tablas de vitoc ó lauan, de 5 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 1½ de grueso.
- 400 escalabornes de lanutan.

Dia 17, á las once de la mañana.

- 20 quintales de cavilla redonda de hierro para pernos tuercas, ejes, etc.
- 20 id. de planchas de id.
- 20 id. de cobre.
- 15 id. de cavilla de id.

Dia 18, á las once de la mañana.

- 160 toneladas de carbon mineral.
 - 200 pipas de id. vegetal.
- Los pliegos de condiciones de cada uno de los citados artículos se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha Junta. Manila 15 de Abril de 1861.—El Secretario, José Calvo. 0

MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con Real orden de 26 de Febrero último, se ha recibido en esta Comandancia general el siguiente:

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Variacion del Faro de Santiago de Cuba. ISLA DE CUBA.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, se ha variado la luz del mencionado faro (1) en la forma siguiente:

- Aparato catadióptico de 4.º orden.
- Luz fija con destellos cada dos minutos.
- Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.
- Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 67,9 metros.

PROLONGACION DEL MUELLE DE ALMERIA. MEDITERRANEO.

Segun se ha servido comunicar á esta Direccion el Escmo. Sr. Capitan general del departamento de Cádiz, desde el dia 3 de Enero último ha quedado abierto para el servicio público otro trozo del muelle que se construye en dicho puerto, de 77,5 brazas de extension longitudinal, que con el anterior, ya en uso (2), forma un total de 179,5 brazas.

Madrid 15 de Febrero de 1861.—Francisco Chacon.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital en cumplimiento de la citada Real disposicion para conocimiento de los interesados.—El Secretario, Siro Fernandez. 2

Escritania de Marina de Filipinas.

Se avisa al público que el dia 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, ante la Junta Económica del ramo se sacará á pública subasta la contrata por el término de tres años, del suministro de víveres y otros objetos para el servicio de los buques y divisiones del Apostadero, bajo las condiciones del pliego que se copia á continuacion: advirtiéndose que el tipo de la subasta, precio minimo, se publicará despues de recibidos los pliegos que contengan las proposiciones que se hagan y antes de abrirse la sesion, y que se tomarán informes para que sean las corrientes en la plaza.

Isla del Romero, arrabal de Manila, á 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado. 3

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarque por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marinería del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego nú. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestros de los buques de guerra ó de los que desempeñen tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Ha-

cienda un Gefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador: en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real orden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras ordinarias de armada, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefe ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duracion del contrato no hubiere el asentista despachado el depósito de las veinte mil raciones de que trata la condicion anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condicion 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de anticipacion á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligacion de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de que formen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine su aumento ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relacion á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescision se resolverán por la via contenciosa administrativa y tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligacion del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conduccion que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviere fletado por ella y no se hallase en el citado puerto ó en el fondeadero de Manila.

10.ª Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del cuerpo administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo cree conveniente.

11.ª El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañados de los correspondientes peritos, pudiendo hacer estensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12.ª El asentista hará la remision de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guias de ordenanza triplicadas y valoradas: y en dos de ellas recogerá las tornaguías ó recibos.

13.ª La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y estravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conduccion: pero si los citados víveres sufriesen derrames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista

su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificacion del Contador visada por el Comandante.

14.ª En los cuatro primeros dias del mes siguiente al del suministro, presentará el asentista la cuenta del servicio que hubiese prestado en este, documentándola; primero: con los pedidos que hubiesen hecho los maestros, con la intervencion del Contador; en los cuales ha de recaer la conformidad del Interventor del Apostadero y la providencia del Ordenador para la entrega, segundo: los recibos de los maestros en dos de las tres guias de remision con la misma intervencion del Contador. Formada la cuenta valorada, en la que no figurará el valor de los envases por deberse considerar embibidos en él de los géneros que contengan, la presentará al Ordenador del Apostadero quien la remitirá al Interventor para su exámen y liquidacion el que despachará al asentista libramiento contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; sin embargo, por envase se entiende la bota, barril de carne ó menestra, pero nó los sacos.

15.ª Serán de cuenta del asentista las pérdidas, estravios y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasion de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga á los almacenes de la provision, pues la Marina solamente ha de pagarle lo que entregue en los puntos que le haya designado.

16.ª En el caso de peste, contagio ó sitio, estará obligado el asentista á continuar el suministro sin interrupcion ni la menor variacion de esta contrata.

17.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta del Apostadero en el dia y hora que se prefije, y se adjudicará al mejor postor: las proposiciones se dirijirán en pliego cerrado y se admiten desde luego hasta media hora antes de la señalada; los cuales serán abiertos oportunamente por el orden en que fueren presentados.

18.ª No se abrirá pliego de proposicion á la subasta sin que le acompañe ó se entregue en el acto carta de pago de la Tesorería general de Hacienda pública, de haber depositado en ella con tal objeto mil pesos fuertes, en efectivo, los cuales serán devueltos á todos aquellos á cuyo favor no se adjudique el remate, mediante certificacion que le expedirá el Secretario de la Junta visada por su Presidente espresiva de aquella circunstancia, á la que acompañará el interesado la citada carta de pago que le será devuelta para cangearla por el metálico; pero perderá su depósito aquel á quien se adjudique la contrata y no se presente á servirla.

19.ª El tiempo que ha de durar esta contrata será de tres años, contados desde el dia en que, aprobada por la Junta, haga el asentista la primera entrega.

20.ª Para responder el asentista al exacto cumplimiento de su contrata, presentará carta de pago de depósito en la Tesorería general de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español-Filipino de Isabel II. Si falleciese el asentista ha de continuar la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante de los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por administracion, por haber terminado esta contrata. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios, conviniese continuar con dicha contrata por el tiempo que reste de ella, podrán verificarlo, haciéndolo presente por medio de oficio al Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que en ambos casos la han de servir bajo las propias reglas y condiciones aqui establecidas y sin variacion alguna.

21.ª Serán de cuenta del asentista los gastos de formacion de la escritura y testimonios de esta contrata, así como el de la impresion de los cien ejemplares que sean necesarios para las autoridades del Apostadero, oficinas militares, y de Administracion, Oficiales de detall y Contadores de los buques y demas puntos donde deban tener conocimiento de ella para su gobierno.

Cavite 6 de Abril de 1861.—Jacinto Belando.—Es copia, Olgado.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.

NÚM. 1.

Relacion de las clases de víveres que, con arreglo á la condicion primera del proyecto de contrata, deberá entregar convenientemente embasados el asentista para el servicio de la Marina.

- Biscocho ordinario.
- Carne salada.
- Tocino salado.
- Menestra fina.
- Menestra ordinaria.
- Vino tinto catalan.
- Vinagre.
- Sal.

Cavite 6 de Abril de 1861.—Jacinto Belando.—Es copia.—Olgado.

(1) Véanse los siguientes Cuadernos de faros publicados por esta Direccion: de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, en 1.º de Enero de 1859.—Faro 98; y de las costas de América y sus islas adyacentes, en 1.º de Octubre de 1859.—Faro 552.
(2) Véase Gaceta de Madrid del 29 de Enero 1861.

NÚM. 2.

Relacion de los viveres que, con arreglo á la condicion tercera del proyecto de contrata, deberá conservar el asentista para repuesto de veintimil raciones.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Biscocho ordinario, Carne salada, Tocino salado, Menestra fina, Sal, Vino tinto catalan, Vinagre.

Cavite 6 de Abril de 1861.—Jacinto Belando.—Es copia.—Olgado.

NÚM. 3.

Relacion de las raciones que ha de suministrar la Marina con los géneros que le facilite al contratista, en cumplimiento de la 1.ª condicion de su contrata con el fin de valorarlas para conocer el precio á que saldrán á la Hacienda.

RACIONES EUROPEAS.

Table with 3 columns: Quantity, Item, Price. Items include onzas de biscocho ordinario, onzas de carne salada, onzas de tocino salado, onzas de menestra fina, avos de menestra ordinaria, avos de celemín de sal.

RACIONES INDÍGENAS.

Table with 3 columns: Quantity, Item, Price. Items include onzas de arroz, onzas de carne salada, onzas de tocino salado, avos de chupa de sal, avos de chupa de vinagre.

Cavite 6 de Abril de 1861.—Jacinto Belando.—Es copia.—Olgado.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los viveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta de á los siguientes precios:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Quintal de viscocho ordinario, carne salada, tocino salado, garbanzos, frijoles, arroz, Arroba de vino tinto Catalan, vinagre, Celemín de sal, Pan de 24 onzas para racion de puerto.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignacion y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado. Pueden tomar parte en ella españoles ó extranjeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Ordenacion desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor: el tipo admisible es el siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Por la manutencion de cada pasajero de papa, alimentado de la manera que espresa la condicion 13., Por niños de mas de 3 años y menor de 10., Por cada criado ó pasajero sobrecubierto y sin comida.

La duracion del contrato será de 12 viajes redondos de cada vapor-correo.

Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del dia señalado.

La Hacienda abonará tambien al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.

Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martinez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representacion ó á nombre de D. vecino de para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condi-

ciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutencion de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Por cada pasajero de papa, Por cada niño, Por pasajero sobrecubierto y criado, Por la agencia y consignacion p.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 4 AL 5 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Gubat en Albay, bergantin-goleta núm. 153 Eos, en 4 dias de navegacion, con 901 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su arreez Mariano Castañeda. De Luban en Mindoro, pontin núm. 170 S. Regino, en un dia de navegacion, con 60 harigues de ipil, 170 anamaneas de id., 3000 tablas de quizame; 70,000 bejucos partidos, 3000 rajás de leña y 13 vacas: consignado al arreez Sebastian Aguilar. De Pangasinan, id. núm. 218 Teofilo (a) Union Felix, en 3 1/2 dias de navegacion, con 600 cavanes de arroz, 415 pilones de azúcar, 100 piezas de cueros de carabao y 2 cerdos: consignado á Don Santiago Reyes, su arreez Domingo Toledo. De Luban en Mindoro, panco núm. 464 S. Nicolás, en 3 dias de navegacion, con 36 harigues de ipil, 300 piezas de anamaneas, 100,000 bejucos partidos, 2000 rajás, 1700 tablas de quizame y 53 tablas suelo: consignado á D. Pedro Tajonera, su arreez José Mojica. De Pangasinan, pontin núm. 28 Ntra. Sra. de la Luz, en 3 dias de navegacion, con 720 cavanes de arroz y 4 cerdos: consignado al arreez Pascual de Ocampo. De Luban en Mindoro, panco núm. 169 S. Vicente, en 2 dias de navegacion, con 80 trozos de dongon, 50 harigues, 3000 rajás de leña, 30,000 bejucos partidos y 2000 tablas de quizame: consignado al arreez Domingo Tesalona. De Taal en Batangas, pontin núm. 183 Dolores, en 2 dias de navegacion, con 668 bultos de azúcar: consignado al arreez Perpetuo Ilustre. De Calapan en Mindoro, id. núm. 150 S. Nicolás, en 3 dias de navegacion, con 52 piezas de calantas y 800 tablas de cajon: consignado á D. Matias Baza, su arreez Mariano Reyes; y conduce de transporte tres soldados de la reserva, con oficio para el señor Coronel primer Gefe del Regimiento Infanteria núm. 4.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, vapor de S. M. Elcano, su comandante el alferéz de navio, D. Camilo de Arana, y conduce 70 individuos de tropa del Regimiento Infanteria núm. 6, y 16 presidiarios. Para Cagayan, bergantin núm. 10 Jareño, su patron D. Ambrosio Basagoite, y de transporte 171 presos custodiados por un oficial, 2 sargentos y 30 soldados. Para Hocos Sur, panco núm. 283 Ciudad, su arreez Vicente Perlas; y de pasajeros 3 soldados licenciados por cumplidos del Regimiento Infanteria núm. 3, y 2 chinos. Para Hoilo, bergantin-goleta núm. 71 Nueva Rosita, su patron Pedro Cadalzo: conduce un preso; y de pasajeros 3 chinos. Para id., id. id. núm. 155 Ma, su patron D. Ramon Borromeo; y de pasajeros 2 chinos. Para Cebu, id. id. núm. 27 Dos Hermanos, su patron Bernardo Diego. Para id., id. id. núm. 59 Sta. Filomena, su capitán D. Juan C. Olmedo.

Manila 5 de Mayo de 1861.—Antonio Maymo.

DESDE EL 5 AL 6 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De S. Narciso en Zambales, panco núm. 482 Ntra. Sra. de la Gracia, en 2 dias de navegacion, con 900 cavanes de arroz, 10 cerdos y 50 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al chino Si-Ong, su arreez Toribio Arquizá; y de pasajero un chino. De id., id. núm. 392 Rosario, en 3 dias de navegacion, con 90,000 bejucos partidos, 200 cavanes de arroz, 100 id. de palay, 15 cerdos y 15 piezas de cueros de carabao y venado: consignado al chino Si-Ong, su arreez Gregorio Arubia. De Pangasinan, pontin núm. 88 S. Juan, en 5 dias de navegacion, con 350 cavanes de arroz, 595 pilones de azúcar, 20 cavanes de arroz de malatquit, 20 cerdos, 107 piezas de cueros de carabao y vaca y un cajon de géneros: consignado al arreez Mariano Solis; y de pasajeros 5 chinos. De Zambales, panco núm. 358 Sta. Potenciana, en 4 dias de navegacion, con 12 hornadas de carbon y 8 cerdos: consignado al arreez Laureano Aragonza. De Gazan en Mindoro, id. núm. 410 Paz, en 4 dias de navegacion, con 117 piezas de camagon, 25 picos de abaca, 120 cestos de brea, 21 cerdos y 1 palba de almohadas: consignado al arreez Andrés Agoncillo. De Taal, bergantin-goleta núm. 77 Pelayo, en 2 dias de navegacion, con 971 bultos de azúcar y 65 tanques de miel de azúcar: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia, su patron Gregorio Francisco. De Catbalogan en Samar, goleta núm. 83 Salvacion, en 9 dias de navegacion, con 660 picos de abaca, 20 tinajas de aceite, 2 id. de manteca, 9 picos de gulaman y 50 tablas de molave: consignada á D. Manuel Tuason, su arreez Vicente Rocelo. De Misamis, bergantin-goleta núm. 44 Clavileño, en 12 dias de navegacion, con 1490 picos de abaca y 11 tinajas de aceite: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron D. Roque Baviera; y de pasajero D. Fulgencio Colcol, Subteniente retirado del Tercio de Policia de aquella provincia. De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 42 Famoso S. Lorenzo, en 4 dias de navegacion, con 1203 cavanes de palay, 15,000 bejucos partidos y 46 picos de sibucac: consignado á Guillermo Briones, su arreez Martin Collantes. De Cagayan, barca núm. 13 Josefita, en 8 dias de navegacion, con 575 tercios de á 4 quintales de tabaco, 125 id. de á 2 y 300 fardos de coleccion: consignado á D. José M. Soler, su patron Don Cipriano Iglesias; y de pasajero D. Juan Llorente, oficial cuarto primero de la Administracion de Rentas unidas de Visayas.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. Malespina, su comandante el teniente de navio D. Carlos Garcia Latorres; y de pasajero Don Pio Fernandez de Castro; y conduce la correspondencia general para Europa. Para Cebu, bergantin-goleta núm. 3 Madrileño, su patron Pedro Borrescas; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Andrés Galdeano, con dos criados; Fr. José Garcia, con dos id.; Fr. Roque Alfonso, con dos id.; Fr. Fernando Ramos de la Encarnacion, con dos id.; Fr. Miguel Magallon, con un id.; Fr. Antonio Ubeda de la Santisima Trinidad, con un id.; y Fr. Juan F. de la Encarnacion, con dos id., todos de la orden de Recoletos. Para Pangasinan, panco núm. 128 Estrella Matutina, su arreez Sebastian Palisoc. Para id., pontin núm. 192 Jesus el Unico, su arreez Lucas Sison. Para id., id. núm. 184 Inmaculada Concepcion, su arreez Cipriano Sison; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Angel de la Puente, con dos criados y Fr. Marcial Vallebo, con un id., tambien de la orden de Recoletos.

Manila 6 de Mayo de 1861.—Antonio Maymo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del articulo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Table with 2 columns: Name and Number. Names include Nicolás Chan-Tiangco, Sy-Puco, Coo-Quiaoco, Juan Dim-Vaco.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Baura.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 4 del prócsimo Junio, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de dos Pangas y dos Bancas para el servicio del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahia, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 1.º de Mayo de 1861.—F. Enriquez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de sindico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 15 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de cédulas del censo de poblacion y otros documentos relativos á la estadística, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y modelo de cédulas que obra unido al espediente de su razon que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Mariano Salo.

Pliego de condiciones que reducta la comision de imprenta nombrada en Junta general de estadística de 6 del corriente para sacar á pública subasta la impresion de los documentos que se espresarán, los cuales han de servir para la formacion del censo de poblacion de estas Islas, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Diciembre de 1859.

1.º Los documentos que se han de imprimir son cédulas de inscripcion de habitantes, resúmenes é instrucciones.

2.º Las cédulas de inscripcion serán 1.415,900 en castellano y en los idiomas y dialectos de estas Islas.

3.º Además 4200 cédulas de inscripcion en castellano, 2200 resúmenes y 2000 ejemplares de instrucciones en el mismo idioma.

4.º La comision entregará al contratista traducidos ya los modelos, de cédulas de que habla la condicion 2.ª y le señalará el número de cada idioma que haya de imprimir hasta completar el prefijado.

5.º Igualmente entregará los modelos de que habla la condicion 3.ª

6.º La impresion será en letra clara y se usará papel de las fabricas nacionales.

7.º Será de cuenta del contratista el papel necesario para todas las impresiones que se van á hacer.

8.º Estas serán entregadas en la Secretaria del Superior Gobierno parcialmente conforme se vaya concluyendo la impresion, dentro de cuarenta dias á contar

desde la fecha en que se haya hecho saber al contratista la aprobación superior que ha de recaer á la subasta, sin la cual esta no puede tener efecto.

9.º El acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día en que se designe, debiendo anunciarse en la Gaceta con diez días de anticipación.

10.º Si por efecto de rectificación de padrones en algunas provincias ó por otras causas fuese necesario aumentar la impresión con algunas cédulas más, las hará el mismo contratista á quien se abonará á prorrata el exceso que le corresponda del total en que el remate se haya verificado.

11.º Para ser licitador se acreditará haber depositado en el Banco ó en la Tesorería general, la cantidad de quinientos pesos, cuyo documento se endosará por el rematante á favor del Excmo. Sr. Presidente de la comisión de estadística como garantía para el cumplimiento de su contrato, el cual se le devolverá fenecido este.

12.º Si el contratista faltare á lo estipulado se hará la impresión por administración, siendo de su cuenta el mayor gasto que origine, para el cual se aplicarán los quinientos de la fianza y responderá además con sus bienes si aun no alcanza á cubrir los gastos.

13.º Será de cuenta del contratista el pago de escritura y demás que estén en práctica.

14.º El pago se hará al contratista mitad en plata y mitad en oro.

15.º Y última las proposiciones se harán en pliego cerrado, dirigiendo al Presidente de la Junta ante la cual se ha de celebrar el remate.

Manila 16 de Abril de 1861.—J. Luis de Baura.—Rafael Díaz Arends.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la impresión de documentos que han de servir para la formación del censo de población, y habiendo llenado los requisitos que exige para ser licitador la condicion 14 del mismo, según lo acredita el documento adjunto, se comprometo á hacerse cargo de la impresión total poniendo el papel, dentro del término que se prefiere en la condicion 8.ª por la cantidad de (aquí el precio).

(Aquí la firma y fecha.)

Artículo adicional.

Inclusos en el total de cédulas de inscripción se hallan 5000 para Calamianes, cuya traducción se espera de dichas islas y si no llegasen á tiempo y el Excmo. Sr. Presidente no considerase ya necesaria su impresión se rebajará esta en prorrata del importe del remate.

El número de cédulas á que se refiere la condicion 1.ª será distribuido en los idiomas y dialectos siguientes, siendo el tipo per abris postura en progresion descendente el de seis pesos por cada mil hojas así de las cédulas como de los resúmenes clasificados que se mencionan en la condicion 2.ª

Table with 2 columns: Province and Amount. Includes Castellano, Calamianes, Bataan, Panayan, Cebuano, Vicor, Cagayan, Tayabas, Tagalog, Pampango, Ilocano, Pangasinan, Zambales, and Total.

de las cuales queda en suspenso la impresión de las 5000 de Calamianes por no poderse dar la traducción á ese dialecto por ahora.—Leon.—Es copia.—Mariano Saló.

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público que el día 15 del actual á las doce del su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta las obras que deben ejecutarse en el muro exterior de la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo en progresion descendente de 1594 ps 77 cent. con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación y presupuesto que obra unido al expediente de su razon que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Condiciones facultativas.

- 1.ª Las obras que deben ejecutarse son las espresadas en el anterior presupuesto y plano.
2.ª Dichas obras deberán empezarse desde luego y deberán quedar concluidas á los cien días hábiles á contar desde la aprobación del remate.
3.ª Serán ejecutadas las mismas bajo la dirección

del arquitecto de Hacienda y Gobierno, que le auxiliará en la vigilancia un aparejador que propondrá el propio arquitecto, á quien el contratista abonará 20 rs. vellon diarios por su asistencia durante los cien dias de término que se le conceden para la conclusion.

4.ª Se saca á público concierto por el tipo total del presupuesto en cantidad descendente las obras que en el mismo se espresan, sin derecho por parte del contratista á consideracion ni apreciaciones respecto del precio de valor de sus partidas.

5.ª Ese tipo total, según el presupuesto, es de treinta y un mil ochocientos noventa y cinco rs. vellon y cuarenta céntimos, con aprovechamiento de los materiales del derribo.

6.ª Serán reconocidos precisamente por el arquitecto Director los materiales que deben emplearse en la construccion; los que no sean de buena calidad y no llenen los requisitos del presupuesto serán rechazados.

7.ª No habrá derecho á reclamar la recepcion por parte de la obra no obstante de ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador; la recepcion se hará definitivamente despues de concluida, y solo con la certificacion previa del Director arquitecto podrá hacerse constar su conclusion; resultando de la certificacion librada haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haber ejecutado la obra con arreglo á las prescripciones del arte que serán indicadas.

8.ª Durante la obra y á buena cuenta podrá utilizarse el contratista de un plazo de mil pesos á juicio del arquitecto Director de la obra que deba haber verificado previamente el contratista para solicitarlo; y que le será abonable, mediante certificado de conformidad del espresado arquitecto, sin cuyo requisitos no tendrá lugar.

9.ª El último plazo de lo restante en que quede rematada la obra será despues de concluida á satisfaccion del arquitecto, previa certificacion como se ha dicho.

10.º No se autoriza transmitir esta contrata.
11.º La falta de incesantitud y puntual cumplimiento á estas obligaciones por parte del contratista, es la renuncia mas explicita de todos sus derechos, incluso el del cobro de lo invertido y reintegro del depósito que se le exija en garantía.

12.º Además, el contratista estará á eviccion de los perjuicios que ocasione á la Hacienda en el previsto caso del anterior artículo.

13.º Para ser admitido á subasta deberá acreditarse haber depositado la cantidad de quinientos pesos en la Tesorería general.

14.º Estos depósitos se devolverán concluido el acto, excepto el del rematante de la obra, que endosará á favor de la Hacienda el documento de depósito, el cual no se cancelará interin no se apruebe la subasta, y en su virtud no escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general; en otro caso hasta despues de la recepcion definitiva de la obra.

15.º El remate será precisamente aprobado por la autoridad competente antes de entrar en ejercicio el empresario, como condicion precisa.

16.º Los gastos de escritura, sus copias y demás de la otorgacion del remate, serán de cuenta del contratista.
Manila 27 de marzo de 1861.—Rom.—Es copia.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día catorce de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Abril de 1861.—Mariano Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1358 que se instruye contra el preso Pedro Alcántara por muerte violenta, se cita, llama y emplaza á los parientes mas inmediatos del difunto Silverio de San Juan, para que en el término de quince dias desde la fecha, se presenten en esta Alcaldia por sí quieren mostrarse parte ó deducir alguna accion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará que no les asiste y se continuará de oficio en ella procediendo.
Binondo 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia, y á solicitud del señor albacea del finado Don Prudencio de Santos, se venderá en subasta pública la lancha Voladora, surta en el rio de esta Capital, bajo el tipo de setecientos pesos plata, para cuyo acto, se señalan los dias 16 y 17 del actual, en el primero se admitirán las proposiciones que hicieren,

y en el segundo se rematará en el mejor postor de once á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Norte.

Novidades desde el dia 22 al de la fecha.

SAUD PÚBLICA.—Sin novedad.
COSECHAS.—La siembra del tabaco se encuentra en mediano estado y continúa el corte de las hojas sazonadas.

OBRA PÚBLICA.—Continúan las de recomposicion y ensanche de la carretera general del Sur y en las vias del Norte y del Oriente: la reedificacion del tribunal de Badoc y la construccion de la Casa-parroquial, así como la composicion del tribunal de Dingras; se siguen los trabajos de la construccion del Hospital de Lazarinos y dos escuelas en esta cabecera, fabricando cal, teja y ladrillos, para dichos edificios por medio del trabajo comunal, y se están recibiendo de los pueblos las maderas con destino al primero de aquellos.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz de Laoag, 4 peso 75 cent. cavan; palay de id., 4 peso 75 cent. uyon; trigo de Badoc, 5 ps. picao; arroz de Currimaó, 4 peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Currimaó.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 23 de Abril.

De Barra de Laoag, panco núm. 401 Sr. de Paciencia, con arroz, cueros de carabao y 20 cerdos.

Dia 25 de Abril.

De Caoayan en Ilocos Sur, panco núm. 222 Esperanza.

Dia 28 de Abril.

De Caoayan en Ilocos Sur, panco núm. 360 Esperanza, con cocos.

De id. id., id. Sto. Cristo, con varios efectos traídos de Manila.

De Manila, bergantin-goleta Dolores, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Dia 24 de Abril.

Para Manila, panco Sr. de Paciencia, con arroz, cueros de carabao, camote y 20 cerdos.

Dia 25 de Abril.

Para Manila, pontin S. Antonio Abad, con arroz.

Dia 26 de Abril.

Para Manila, panco núm. 347 Esperanza, con arroz, cerdos y dos caballos.

Para Salomague en Ilocos Sur, pailebot Soledad, con 2028 cavanos de arroz.

Laoag 29 de Abril de 1861.—Estanislao de Vives.

Provincia de la Union.

Novidades desde el dia 23 del actual al de la fecha.

SAUD PÚBLICA.—Sin novedad.
COSECHAS.—Continuando el corte del tabaco, tala de Montes y preparacion de terrenos altos para la siembra del palay temprano y del maíz.

OBRA PÚBLICA.—Se han concluido cinco puentes de buenas maderas con sus techos en la calzada que se está abriendo desde el pueblo de Sto. Tomás á la visita de la Concepcion, y el puente de mamposteria del de Balaang, cuyo plano que he mandado levantar tendrá la honra de remitir á V. E. en su dia tocando á su término la de la gran presa y zanja del sitio de Alimungao del pueblo de Bangar; y continuándose las demas obras espresadas en los partes anteriores y en las que se ocupan los naturales.

Precios corrientes en el pueblo de Namaepacan.

Arroz, 2 ps. cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 24 de Abril.

De Manila, panco S. Vicente, en lastre; al puerto de Pangdan.

Dia 29 de Abril.

De Manila, panco Sta. Lucia, con 25 tinajas de bagon; al puerto de Darigayos.

BUQUE SALIDO.

Dia 25 de Abril.

Para Ilocos Sur, panco S. Vicente, con palay y algodón; del puerto de Pangdan.

San Fernando 30 de Abril de 1861.—Gumersindo Rojo.